

REFORMA LABORAL EN MATERIA DE SUBCONTRATACION OUTSOURCING

Mayo 2021

REFORMA OUTSOURCING

Regulado por: Ejecutivo Federal

Publicada: Viernes 23 de Abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación

Entra en Vigor: Al día siguiente de la publicación

¿En que consiste la Reforma?

La reforma en materia de subcontratación laboral busca desaparecer las prácticas ilegales que se dan a través de los esquemas de subcontratación laboral, regulando de manera muy específica los casos en los que podrá darse la subcontratación para que únicamente sea aplicable en los **servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante** para que de esta manera se permita estabilidad laboral y mejorar las prestaciones laborales de los trabajadores, así como una recaudación efectiva.

Para el Nuevo Régimen se reformaron 8 disposiciones Legales:

Se reforma:	Entra en Vigor a partir del:
1.- Ley Federal del Trabajo	24 de Abril de 2021
2.- Ley del Seguro Social	24 de Abril de 2021
3.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	24 de Abril de 2021
4.- Código Fiscal de la Federación	01 de Agosto de 2021
5.- Ley del Impuesto Sobre la Renta	01 de Agosto de 2021
6.- Ley del Impuesto al Valor Agregado	01 de Agosto de 2021
7.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Edo	
8.- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Art 123 CPEUM	

Definiciones

- **Subcontratación laboral:** La **Ley Federal del Trabajo** definía la subcontratación laboral en su artículo 15-A (hoy derogado) como aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicio con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, quien fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.
- **Grupo Empresarial:** De acuerdo al artículo 2, fracción X de la Ley de Mercado de Valores, es el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en el que una sociedad mantiene el control de dichas personas morales.
- **Actividad especializada:** Toda aquella actividad que no forme parte del Objeto Social ni de la actividad preponderante de la Actividad económica de la empresa.
- **Actividad económica Preponderante:** Aquella actividad económica a través de la cual se tiene la principal fuente de ingresos.

Cambios en Materia de las Nuevas Reformas

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- ❖ Se **reforman** los artículos **12, 13, 14, 15, 1004-A, y 1004-C.**
- ❖ Y se **adicionan** el tercer párrafo del artículo 41; así como, la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.
- ❖ Se **derogan** los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D.

Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal. **Las agencias de empleo o intermediarios** que intervienen en el proceso de contratación de personal **podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros.** Estos no se considerarán patrones ya que este será quien se beneficie de los servicios prestados.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que NO formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa beneficiada, siempre y cuando que **el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.**

Artículo 14.- La subcontratación deberá **formalizarse mediante CONTRATO POR ESCRITO** en el que debe indicar:

- El objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar
- El número aproximado de trabajadores que participaran en el cumplimiento de dicho contrato

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán **contar con Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La forma de calcular la **PTU NO CAMBIA.**

Se queda el mismo procedimiento del 10 % de la Utilidades Totales de la Empresa, sin embargo, hay **una limitante** de acuerdo a la nueva reforma en el Artículo 127 la cual declara que:

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el **reparto de utilidades** se ajustará a las normas siguientes:

Fracción VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como **límite** máximo **tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años;** se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

SANCIONES Y/O MULTAS

La persona física o moral que subcontrate con una contratista que **incumpla con las obligaciones** que deriven de las relaciones con sustrabajadores, **será RESPONSABLE SOLIDARIO** en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 1004-A.- Al patrón que **NO** permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, **se le notificará** por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, **de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella y se hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 UMAS.**

Artículo 1004-C.- A quienes realicen subcontratación de personal así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación **sin contar con el Registro correspondiente se les impondrá una multa de 2,000 a 50,000 UMAS.**

Cambios en Materia de las Nuevas Reformas

- LEY DEL SEGURO SOCIAL

- ❖ Se **reforman** los artículos 15 A; 75, segundo párrafo, y 304 B, fracciones III y IV,
- ❖ Y se **adiciona** la fracción XXII al artículo 304 A, y fracción V al artículo 304 B, de la Ley del Seguro Social

Artículo 15 A.- La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas **deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre**, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

LEY DEL SEGURO SOCIAL:

Partes del Contrato	Por Cada Contrato	Adicional
Nombre, Denominación o Razón Social	Objeto	Copia Simple del Registro a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Objeto Social	Periodo de Vigencia	
Actividad económica	Relación de Trabajadores o Sujetos al aseguramiento	
Domicilio Fiscal	Nombre de Cada Trabajador	
RFC	CURP	
Registro Patronal	Numero de Seguridad Social	
Numero de Escritura Publica	Salario Base de Cotización	
Fecha	RFC	
Nombre del Notario Publico que da fe al Acta		
Numero de Notaria		
Ciudad a la que corresponde		
Sección		
Partida		
Volumen		
Foja o Folio mercantil		
Fecha de inscripción al Registro Publico de la Propiedad y el Comercio		
Nombre de los Representantes legales que suscriben el Contrato		

LEY DEL SEGURO SOCIAL

SANCIONES Y/O MULTAS

Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

Fracción XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Fracción IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de 20 a 350 veces el valor de UMA.

Fracción V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2,000 veces el valor de la UMA.

Cambios en Materia de las Nuevas Reformas

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

- ❖ Se **reforman** los artículos 29, 29 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 29.- En caso de **sustitución patronal**, el **PATRON SUSTITUIDO** será **solidariamente responsable con el nuevo** de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de 3 meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al **NUEVO PATRON**.

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la LFT para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución que **NO** forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la compañía beneficiaria, **deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate**, conforme a lo siguiente:

LEY DEL INFONAVIT

Información que se debe presentar cada CUATRIMESTRE al INFONAVIT

Datos Generales

Contratos de Servicio

Montos de las Aportaciones y Amortizaciones

Información de los Trabajadores

Determinación del Salario Base de Aportación

Copia simple del Registro emitido por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social

SANCIONES Y/O MULTAS

- La persona física o moral que subcontrate con una contratista que **incumpla con las obligaciones contenidas en esta Ley, será RESPONSABLE SOLIDARIO** en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.
- Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Ley Federal del Trabajo**, el **INFONAVIT** y la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, celebrarán **convenios de colaboración**, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Cambios en Materia de las Nuevas Reformas

- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

- ❖ Se **adiciona** el artículo 15-D; la fracción XVI del artículo 26; el inciso h) de la fracción II del artículo 75, la fracción XLV del artículo 81, la fracción XLI del artículo 82, el inciso i) del artículo 108.

Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas **tanto del objeto social como de la actividad económica preponderante del contratante.**

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando:

1. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione del contratante, **hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica.**
2. Cuando los trabajadores que el contratista **abarquen las actividades preponderantes del contratante.**

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 26, fracción XVI Las personas morales o personas físicas, que reciban servicio o contrate obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran **causado a cargo de los trabajadores** con los que se preste el servicio;

h) Podrán realizar la deducción o acreditamiento, de acuerdo a la Ley del ISR y la Ley del IVA

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

SANCIONES Y/O MULTAS

Artículo 81, Son infracciones relacionadas;

Fracción XLV. Cuando el contratista **NO** cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR y 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley del IVA:

- Declaraciones
- Solicitudes
- Documentos
- Avisos
- Constancias

O **Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados** o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D

Será Acreedor **de una multa de \$150,000.00 a \$300,000.00** a la establecida en la fracción XLV, **por cada obligación de entrega no cumplida.**

Cambios en Materia de las Nuevas Reformas

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- ❖ Se **adiciona** un párrafo tercero a la fracción V del artículo 27, fracción XXXIII del artículo 18

Artículo 27.-Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, **EL CONTRATANTE** deberá verificar cuando se efectuó el pago de la contraprestación del servicio recibido, así mismo deberá obtener del **CONTRATISTA**:

- Copia de los **comprobantes fiscales** por concepto de pago de salarios de los trabajadores.
- **Comprobante bancario** del entero de las retenciones efectuadas a los trabajadores
- **Comprobante de pago de las aportaciones de seguridad social** respecto de sus trabajadores.

Cambios en Materia de las Nuevas Reformas

- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- ❖ Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 4, así como un segundo párrafo a la fracción II del artículo 5,

De igual forma, **para acreditar el IVA trasladado, EL CONTRATISTA deberá proporcionar al contratante:**

- Copia de la autorización referida,
- Copia de la declaración del IVA del mes de que se trate y
- El comprobante bancario del pago correspondiente.
- La cual deberá entregarse **a más tardar el último día del mes siguiente** a aquel durante el mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido.

Artículos Transitorios

1. Dentro de **los 30 días naturales siguientes** a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **deberá expedir las disposiciones de carácter general**.
2. Las personas físicas o morales que **presten servicios de subcontratación**, deberán **obtener el registro** ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en **un plazo de 90 días naturales** contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general.
3. Las empresas que **operan bajo un régimen de subcontratación**, **NO será requisito la transmisión de los bienes** objeto de la empresa o establecimiento durante **el plazo de 90 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores **reconociendo los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo anterior**.

Artículos Transitorios

4. Los patrones que hubiesen **solicitado al IMSS** la asignación de uno o más registros patronales por clase para realizar la **inscripción de sus trabajadores** a nivel nacional, contarán con **un plazo de 90 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales.
5. Las personas físicas o morales que **presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas**, deberán empezar a **proporcionar la información** referente a la **Ley del Seguro Social**, **Ley Federal del Trabajo**, **Código Fiscal**, **Ley del ISR e IVA** dentro del **plazo de 90 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
6. Para efectos de IMSS, **durante los 90 días naturales siguientes** a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como **SUSTITUCIÓN PATRONAL** la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos por el **CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** de la siguiente manera:

Procedimiento Simplificado para Comunicar al IMSS La Sustitución Patronal

Oficio Circular No. 09 52 17 9000/UISS/09/2021

REQUISITOS ALTA REGISTROS PATRONALES:

1. La **Sustitución Patronal** será presentada por el **Patrón que absorbió** a los trabajadores (**PATRON SUSTITUTO**) y podrá presentarse en línea a través del **Escritorio Virtual del IMSS** mediante el tramite de “**Modificación al Seguro de Riesgos de Trabajo**” eligiendo la opción “**Sustitución Patronal**”. O también se puede realizar de manera presencial en las Subdelegaciones del IMSS.
2. Para Cumplir el Paso 1, El Patrón Sustituto deberá contar con Registro Patronal, el cual también se puede realizar en línea a través del Escritorio Virtual del IMSS o de manera presencial.
3. Los patrones que realicen el tramite en línea deben de contar con la **e.firma otorgada por el SAT** y requisitar la información **adjuntando en PDF** la siguiente documentación:

Procedimiento Simplificado para Comunicar al IMSS La Sustitución Patronal

Oficio Circular No. 09 52 17 9000/UISS/09/2021

- a) Escrito comunicando la sustitución patronal que describa el detalle de la misma.
- b) Documento mediante el cual se notifico a los trabajadores la sustitución patronal en donde se reconocen sus derechos laborales incluyendo la antigüedad.
- c) Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación de su Registro (AFIL -01)**

NOTA: El Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT) se generara al finalizar el tramite junto con el acuse de la presentación del tramite

4. En el caso de que el tramite se realice de manera presencial se deben presentar los siguientes documentos:

Procedimiento Simplificado para Comunicar al IMSS La Sustitución Patronal

Oficio Circular No. 09 52 17 9000/UISS/09/2021

- Escrito comunicando la sustitución patronal que describa el detalle de la misma. (Original)
- RFC del Patrón. (Copia)
- Documento Notarial que acredite la personalidad jurídica. (Original y Copia)
- Identificación Oficial del Patrón o del Representante Legal. (Original y Copia)
- CURP del Patrón o Representante Legal. (Original y Copia)
- Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT). (Original y Copia)
- Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación de Riesgo de Trabajo (AFIL-01). (Original y Copia)

5. Las Empresas que cuenten con un **Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas Vigentes** deberá de manifestarlo en el escrito que hace referencia en el punto 3 y 4.

Procedimiento Simplificado para Comunicar al IMSS La Sustitución Patronal

Oficio Circular No. 09 52 17 9000/UISS/09/2021

6. Para determinar la **Clase, Fracción y Prima de Seguro de Riego de Trabajo** en la sustitución patronal se procederá conforme a lo siguiente:

- La **empresa que absorba a los trabajadores** deberá auto clasificarse conforme a los criterios de la Ley del Seguro Social y **conservar la Prima con la que venia cotizando** la empresa que tenia los trabajadores registrados en el IMSS **siempre y cuando la empresa haya estado clasificando correctamente la actividad que le correspondía** en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.
- La empresa que absorba a los trabajadores **con la misma o distinta clase** y que en virtud de ello **deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades** que se llevaran acabo, **la CLASE y FRACCIÓN** se determinará dependiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación que se trate y **la PRIMA** se calculará aplicando el siguiente procedimiento:

Procedimiento Simplificado para Comunicar al IMSS La Sustitución Patronal

Oficio Circular No. 09 52 17 9000/UISS/09/2021

Formula:

$$\begin{aligned} \text{a) } & \text{Prima del RP1} * \text{suma SBC trabajadores} = \text{Producto} \\ & \text{Prima del RP2} * \text{suma SBC trabajadores} = \text{Producto} \\ & \text{Prima del N} * \text{suma SBC trabajadores} = \text{Producto} \\ \text{b) } & \sum \text{ de los productos} / \sum \text{ SBC de todos los RPs} = \text{Prima Sustitución Patronal.} \end{aligned}$$

Explicación:

1. Por **cada Registro Patronal** tanto de la **empresa que absorbe** como de la **empresa que va a ser sustituida** se multiplicará la Prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores. (El SBC a considerar será el del mes previo al que se comunique la sustitución al IMSS).
2. Se **sumaran todos los productos obtenidos** conforme al paso 1 y **el resultado se dividirá entre la suma de los SBC del total de los trabajadores**.
3. La **PRIMA obtenida** se aplicará al Registro Patronal de la empresa que absorbe y **estará vigente hasta el ultimo día del mes de febrero posterior a la sustitución**.
4. Para determinar la Prima del siguiente ejercicio, la empresa que absorbe ya deberá de considerar los riesgos que hubiesen ocurrido a los trabajadores durante el periodo correspondiente.

NOTA: Lo anterior aplica siempre y cuando la empresa que se vayan a sustituir haya estado clasificando correctamente la actividad que le correspondía en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

Procedimiento Simplificado para Comunicar al IMSS La Sustitución Patronal

Oficio Circular No. 09 52 17 9000/UISS/09/2021

7. Aquellas sustituciones patronales que sean presentadas en las subdelegaciones del IMSS de manera presencial deberán ser registradas por:

- **EL JEFE DE OFICINA DE CLASIFICACION DE EMPRESAS** en la “Cedula de Información de Clasificación de Empresas” (CICE) en el apartado “ modificaciones de SRT.

8. Los patrones deberán **de regularizar a los trabajadores** contratados bajo los nuevos esquemas de subcontratación laboral **dentro de los 90 días naturales** siguientes a la entrada en vigor de la reforma. **“SE PRIORIZARÁ LA ORIENTACION Y RECEPCION DE LOS TRAMITRES”**.

9. Todos los patrones que presenten sustitución patronal conforme a lo anterior estarán establecidos en los párrafos 4to y 5to del artículo 290 de la Ley del Seguro Social.

NOTA: Este procedimiento tendrá una vigencia de 90 días naturales contando a partir del 24 de abril de 2021

Procedimiento Simplificado para Comunicar al IMSS La BAJA de los Registros Patronales por CLASE

Oficio Circular No. 09 52 17 9000/UISS/09/2021

- 1.- Aquellos patrones que cuenten con uno o mas registros patronales por clase contaran con un **plazo de 90 días naturales** contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto **para dar de baja dichos registros patronales**, y de ser procedente, solicitar al IMSS se otorgue un Registro Patronal en términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social.
- 2.- Una vez concluido el plazo, para aquellos registros patronales por clase que **NO hayan sido dados de BAJA**, serán dados de baja por el mismo IMSS, **salvo aquellos que cuenten con trabajadores incapacitados. La BAJA procederá una vez que no cuenten dichos registros con trabajadores incapacitados.**



CONTACTO



- (+52) 55 5901 3900
- (+52) 83 63 82 11 & 12
- Facebook.com/ PKF México
- LinkedIn.com/PKF México, S.C.
- Twitter.com/@MexicoPkf
- Instagram.com/@pkfmexicosc
- <http://www.pkf.com.mx/>
- pkflegal@pkf-mexico.com
- mrodriguez@pkf.com.mx